

SENTENCIA N° 447 /2017

Expte. N° 792/1036-L-2012

En San Miguel de Tucumán, a los... 28... días del mes de Agosto de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "LA GAUCHITA S.A.C.I. S/Recurso de Apelación – Expediente N° 792/1036-L-2012".

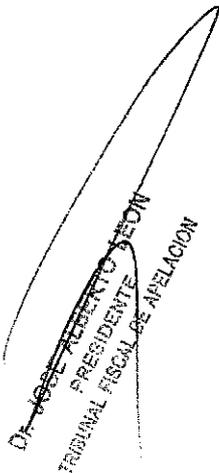
Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El Señor Vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

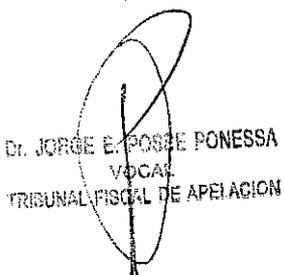
I. Que a fojas 254/265 del Expte. N° 792/1036-L-2012 el 24/10/2013, la firma LA GAUCHITA S.A.C.I., interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 276/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 03/10/2013 obrante a fojas 251, a través de su representante Agustina O'Donnell. En ella se resuelve RECHAZAR la solicitud de devolución interpuesta por la firma LA GAUCHITA S.A.C.I., (C.U.I.T. 33-51894551-9), con domicilio en calle 25 de Mayo 555, Piso N° 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido para las presentes actuaciones en calle Las Heras N° 555, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-

En su expresión de agravios manifiesta que la Autoridad de Aplicación se ha limitado a rechazar la devolución solicitada sin siquiera negar la existencia del saldo a favor reclamado a causa de una supuesta deuda a favor del Fisco Provincial determinada mediante Acta de Deuda N° A 139/2013 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción.-

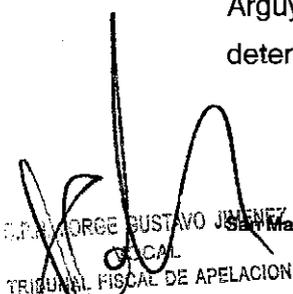
Arguye que la inexistencia de deuda firme y la improcedencia de las determinaciones formuladas, desvirtúan el fundamento empleado a efectos de



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

negar el reclamo impetrado, y la devolución de los saldos a favor generados.-

En ese orden de ideas resulta irrefutable que como consecuencia del saldo a favor que se ha generado en forma permanente, y no podrá ser absorbido por futuras presentaciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se ha producido un enriquecimiento sin causa a favor del fisco provincial.-

Por tanto, considera que la resolución impugnada configura un acto administrativo carente de validez por impreciso e infundado.-

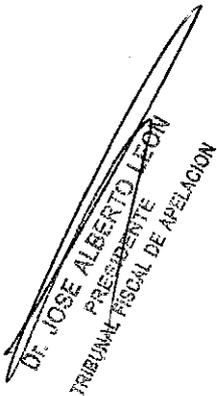
II. A fojas 270/273 del Expte. N° 792/1036-L-2012 la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

Aduce la existencia de una deuda por parte del contribuyente hacia la Autoridad de Aplicación por lo cual mal podría pretender dicho contribuyente considerarse acreedor del fisco.-

A través de la fiscalización realizada, se habría verificado que el contribuyente registra obligaciones tributarias a su cargo conforme surge de las determinaciones de oficio practicadas mediante Acta de Deuda N° A 139/2013 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción.

Considera que la Resolución N° 276/13 de fecha 03/10/2013 fue dictada conforme a la normativa dispuesta en la Ley N° 4.537, cumpliéndose todos y cada uno de los requisitos esenciales exigidos para que la misma sea completamente válida.-

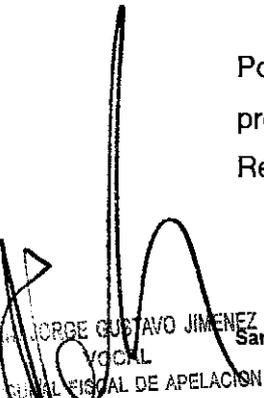
Por todo lo expuesto considera que corresponde NO HACER LUGAR al recurso presentado por el contribuyente y en consecuencia MANTENER FIRME la Resolución atacada, y así lo deja expresamente solicitado.-



DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE EL PORRAZ PONESSA  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III. A 274/275 obra resolución donde se intima al contribuyente a que constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, lo que es cumplimentado a fs. 279. A fojas 286/287 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en la cual se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.-

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° 276/13 del 03/10/2013, resulta ajustada a derecho.-

A fs 1/13 del Expte. N° 792/1036-L-2012 con fecha 28/02/2012 la firma LA GAUCHITA S.A.C.I., a través de su representante Agustina O'Donnell, solicita la devolución del "saldo a favor" acumulado en el Impuesto a los Ingresos Brutos por un monto de \$ 115.278,57 (Pesos ciento quince mil doscientos setenta y ocho con 57/100) inherente al anticipo 12/2011, desafectando dicho saldo en el anticipo 01/2012.-

La Resolución de la DGR N° 276/13 que rechaza la solicitud interpuesta, se fundamenta en que al momento de solicitar la devolución, el contribuyente poseería deuda con la autoridad de aplicación constatada mediante Acta de Deuda N° A 139/2013, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción.-

Conforme surge de las presentes actuaciones se detenta que al momento que el contribuyente efectúa la solicitud de devolución, el mismo poseía efectivamente un saldo favorable por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de \$ 115.278,57 (Pesos ciento quince mil doscientos setenta y ocho con 57/100), el cual fue debidamente desafectado de la DDJJ correspondiente al anticipo 01/2012, habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos para la correcta imputación del saldo reclamado.-

Por ello y a los fines de verificar la procedencia y legitimidad del pedido

impetrado por el contribuyente en el recurso interpuesto, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el Art. 153 del Código Tributario Provincial, a fs. 290/291 del presente expediente dictó como medida para mejor proveer un requerimiento a la Dirección General de Rentas para que se expida sobre la veracidad y legitimidad del "saldo a favor" solicitado en devolución.-

Que en fecha 21/11/2016, a fs. 294, del presente expediente, la DGR contesta la medida confirmando la procedencia del saldo reclamado por el recurrente, expresando en informe documentado a fs. 296, que "El saldo a favor determinado en el periodo 12/2011 es coincidente con el declarado por el contribuyente, además se verificación Retenciones, Percepciones y Recaudaciones Bancarias, las que originan el saldo a favor mencionado, según consta en planilla de Ajustes Determinados por la Fiscalización a fs. 234".-

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución DGR N° 276/13 de fecha 03/10/2013.-

Así lo propongo.

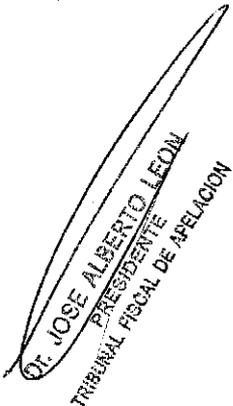
El **Dr. José Alberto León** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

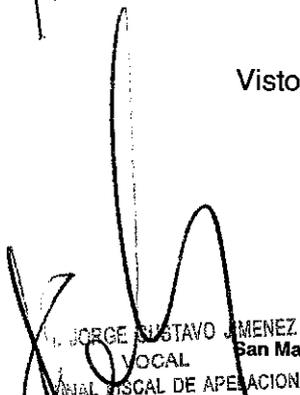
Visto el resultado del precedente acuerdo,



Dr. JOSE ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

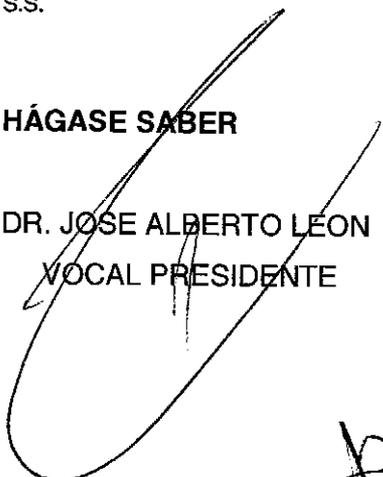


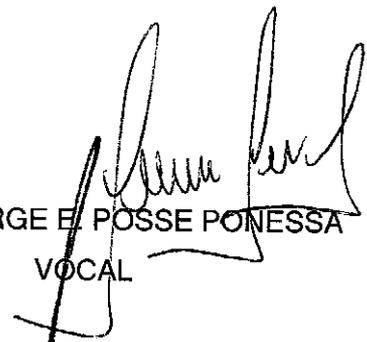
Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

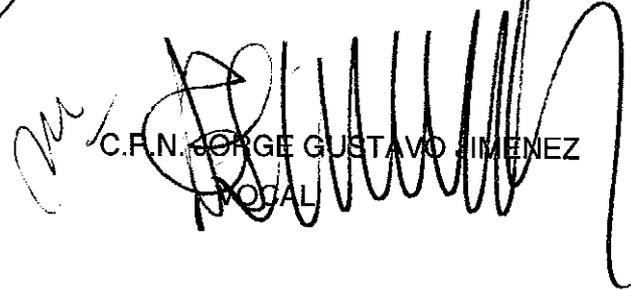
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

- 1. HACER LUGAR** al recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **LA GAUCHITA S.A.C.I.** en contra de la Resolución N° 276/13 de fecha 03/10/2013.
- 2. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVÉSE.**-  
S.S.

**HÁGASE SABER**

  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

**ANTE MI**

  
Dra. Silvia M. Meneghello  
SECRETARIA

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA